

REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

La Serena, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y el artículo 4º transitorio de la Ley 21.693, los días 26 y 27 de octubre de 2024 se llevaron a cabo las elecciones de alcaldes y concejales de todas las comunas del país y, según lo prescrito en el artículo 119 de la Ley 18.695 en relación con los Títulos IV y V de la Ley 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a los tribunales electorales regionales practicar el escrutinio general y la calificación de las elecciones indicadas.

SEGUNDO: Que, atendido lo expuesto precedentemente, correspondió a este Tribunal Electoral Regional de la Región de Coquimbo la formación de escrutinio definitivo y calificación de la elección municipal realizada en las quince comunas de esta región.

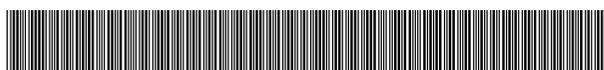
TERCERO: Que en la comuna de **COMBARBALÁ** se constituyeron **32 mesas receptoras de sufragios**, cuyas actas de escrutinio fueron recibidas en este Tribunal Electoral Regional con fecha 28 de octubre de 2024. Por su parte, el cuadro de resultados y acta del **Colegio Escrutador N° 406**, fue recibido en esta instancia con fecha 29 de octubre de 2024.

CUARTO: Que, habiéndose procedido a la conciliación de las actas de escrutinio remitidas por las mesas receptoras de sufragios de esa comuna con el cuadro de resultados del Colegio Escrutador referido, se plantearon las observaciones resueltas por el Tribunal mediante la resolución escrita de **fojas 7 a 9**, las que dieron espacio a la formación del escrutinio definitivo incorporado a estos autos de **fojas 10 a 21**.

En razón de lo expuesto, el Tribunal tiene por resultado definitivo del acto electoral revisado el siguiente:

ELECCION DE CONCEJALES
TOTAL COMUNA COMBARBALÁ
26 Y 27 DE OCTUBRE 2024

<u>CANDIDATOS</u>	<u>PARTIDO</u>	<u>VOTACION</u>
A. POR CHILE, SEGUIMOS		
FRENTE AMPLIO E IND.		
250. CLAUDIA PATRICIA AVALOS ROBLERO	INDEPENDIENTES	295
251. PATRICIA ANTONIA BORQUEZ ARAOS	INDEPENDIENTES	207
252. JHONNY SEBASTIAN ORREGO TAPIA	INDEPENDIENTES	101
TOTAL FRENTE AMPLIO E IND.		603
PARTIDO COM. DE CHILE E IND.		
253. RICARDO BERNABE CORNEJO MIRANDA	INDEPENDIENTES	285
TOTAL PARTIDO COM. DE CHILE E IND.		285
TOTAL LISTA A		888
E. CHILE VAMOS UDI-EVOPOLI E IND.		
UDI - IND.		
254. JIMENA PATRICIA CASTILLO CASTILLO	UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	202
255. JAVIER ANTONIO SPENCER ECHEVERRIA	UNION DEMOCRATA INDEPENDIENTE	103
256. SERGIO BALDOMERO GALLARDO ZEPEDA	INDEPENDIENTES	331
257. JAIME ALEXI BRUNA HIDALGO	INDEPENDIENTES	41
TOTAL UDI - IND.		677



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

TOTAL LISTA E		677
G. VERDES LIB POR UNA COMUNA SEGURA		
PARTIDO FED REG VERDE SOC E IND.		
258. KARIN FERNANDEZ ALVAREZ	FEDERACION REGIONALISTA VERDE	185
259. VICTOR MANUEL PALLERO PIZARRO	FEDERACION REGIONALISTA VERDE	107
260. CRISTOBAL ANDRES VERGARA POBLETE	FEDERACION REGIONALISTA VERDE	105
261. JUAN CARLOS CABEZON ARAYA	INDEPENDIENTES	394
TOTAL PARTIDO FED REG VERDE SOC E IND.		791
TOTAL LISTA G		791
I. CHILE VAMOS RN - IND.		
262. CLAUDIO ANDRES DIAZ AGUILERA	RENOVACION NACIONAL	378
263. NILDA MARGOT SANTOS HERRERA	RENOVACION NACIONAL	105
264. MAURICIO MICHEA CONTRERAS	RENOVACION NACIONAL	433
265. PAOLA SOLANGE ARANCIBIA TAPIA	INDEPENDIENTES	155
266. YERKO ANTONIO GOMEZ CORTES	INDEPENDIENTES	445
267. IVAN DAVID GUZMAN ARAYA	INDEPENDIENTES	487
TOTAL LISTA I		2.003
R. CENTRO DEMOCRATICO		
DEMOCRATAS E IND.		
268. DANITZA ISABEL BUGUEÑO ALVAREZ	PARTIDO DEMOCRATAS CHILE	175
269. MYRIAM ALEJANDRA ROJAS ASSAD	INDEPENDIENTES	363
270. FERNANDO RICHAR ARAYA GALLARDO	INDEPENDIENTES	212
271. EDGARDO DEL ROSARIO VEGA TAPIA	INDEPENDIENTES	302
272. ANDRES ANTONIO VALDES TAPIA	INDEPENDIENTES	148
273. CARLOS AMABLE CASTRO RUBINA	INDEPENDIENTES	475
TOTAL DEMOCRATAS E IND.		1.675
TOTAL LISTA R		1.675
U. CHILE MUCHO MEJOR		
PPD E IND.		
274. JUAN ALEJANDRO CASTILLO CASTILLO	PARTIDO POR LA DEMOCRACIA	557
275. LUIS MIGUEL VIERA FLORES	INDEPENDIENTES	114
276. PATRICIO ALEJANDRO PIZARRO PIZARRO	INDEPENDIENTES	242
TOTAL PPD E IND.		913
PS E IND.		
277. ALEJANDRO MAURICIO VERGARA IBACACHE	PARTIDO SOCIALISTA DE CHILE	131
278. ROBERTO ROJAS ROJAS	INDEPENDIENTES	399
TOTAL PS E IND.		530
PDC E IND.		
279. VICTOR GONZALO GALLARDO VALDIVIESO	PARTIDO DEMOCRATA CRISTIANO	94
TOTAL PDC E IND.		94
TOTAL LISTA U		1.537
Y. REPUBLICANOS E IND.		
280. JOSE ANTONIO TAPIA PALTA	INDEPENDIENTES	303
281. NELSON ALBERTO PIZARRO CORTES	INDEPENDIENTES	575
282. OSCAR DANIEL CANIVILO RODRIGUEZ	INDEPENDIENTES	38
283. JOSE LUIS ARCE CIFUENTES	INDEPENDIENTES	142
TOTAL LISTA Y		1.058
<u>CANDIDATURA INDEPENDIENTE</u>		
284. LUIS ANTONIO CAMPOS ARAYA	INDEPENDIENTES	320
VOTOS NULOS		644
VOTOS BLANCO		738
TOTAL COMUNA		10.331
TOTAL INSCRITOS		12.346

QUINTO: Que aplicado el procedimiento descrito en los artículos 120 a 126 de la Ley 18.695 y dispuestos los cuocientes en orden decreciente, el **sexto** lugar correspondió al



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

guarismo 888, siendo este el cuociente electoral que permitirá determinar cuántos son los candidatos elegidos en cada lista.

SEXTO: Que dividido el total de votos de cada lista por el cuociente electoral resulta que la **Lista A pacto “Por Chile, Seguimos”**, elige un concejal; que la **Lista I pacto “Chile Vamos RN e Independientes”**, elige dos concejales; que la **Lista R pacto “Centro democrático”**, elige un concejal; que la **Lista U pacto “Chile mucho mejor”**, elige un concejal; y, por último, que la **Lista Y pacto “Republicanos e Independientes”**, elige un concejal.

SÉPTIMO: Que para determinar a qué candidatura corresponde el cupo obtenido por la **Lista A**, la que presentó postulantes en el subpacto **Frente Amplio e Independientes** y el subpacto **Partido Comunista de Chile e Independientes**, la aplicación del procedimiento dispuesto por el artículo 124 de la Ley 18.695 determinó que el cuociente electoral corresponde al **guarismo 603**.

Luego, dividido el total de votos de cada subpacto por esa cifra, resulta que el cargo edilicio corresponderá al subpacto **Frente Amplio e Independientes**, y dentro de él a la candidatura que haya obtenido la mayor cantidad de sufragios.

OCTAVO: Que para determinar a qué postulaciones corresponden los cupos obtenidos por la **Lista I**, atendido que esta no presenta subpactos, los cargos edilicios corresponderán a las candidaturas con la mayor votación individual.

NOVENO: Que para determinar a qué postulación corresponde el cupo obtenido por la **Lista R**, atendido que esta solo presentó candidatos en el subpacto **Demócratas e independientes**, los cargos corresponderán a las candidaturas que obtuvieron la mayor votación individual.

DÉCIMO: Que para establecer a qué candidatura corresponde el cargo obtenido por la **Lista U**, que presentó candidatos en los subpactos **PPD e Independientes, PS e Independientes y PDC e Independientes**, la aplicación del procedimiento dispuesto por el artículo 124 de la Ley 18.695 determinó que el cuociente electoral corresponde al **guarismo 913**.

Luego, dividido el total de votos de cada subpacto por esa cifra, resulta que el cargo edilicio corresponderá al subpacto **PPD e Independientes**, y dentro de él a la candidatura que haya obtenido la mayor cantidad de sufragios.

DÉCIMO PRIMERO: Que, a su vez, para determinar a qué postulación corresponde el cupo obtenido por la **Lista Y**, atendido que esta no presenta subpactos, el cargo edilicio corresponderá a la candidatura con la mayor votación individual.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, visto lo expuesto en los considerandos precedentes, resultan elegidos los candidatos **Claudia Patricia Ávalos Roblero**, por la Lista A, subpacto Frente Amplio e Independientes; **Iván David Guzmán Araya** y **Yerko Antonio Gómez Cortés**, por la Lista I; **Carlos Amable Castro Rubina**, por la Lista R, subpacto Demócratas e Independientes; **Juan Alejandro Castillo Castillo**, por la Lista U, subpacto PPD e Independientes; y, por último, **Nelson Alberto Pizarro Cortés**, por la Lista U, subpacto PDC e Independientes.



REPÚBLICA DE CHILE
TRIBUNAL ELECTORAL DE LA REGIÓN DE COQUIMBO

DÉCIMO TERCERO: Que, como consta del certificado agregado a **fojas 6**, no se interpusieron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios dentro del plazo legal.

Y visto además lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los artículos 105 y siguientes de la Ley 18.695 y las normas pertinentes de los Títulos IV y V de la Ley 18.700, **SE APRUEBA** la elección realizada los días 26 y 27 de octubre de 2024 y, en base al escrutinio definitivo incorporado en este fallo, **SE DECLARAN ELEGIDOS** en el cargo de **CONCEJALES** de la comuna de **COMBARBALÁ** a los candidatos **CLAUDIA PATRICIA ÁVALOS ROBLERO, YERKO ANTONIO GÓMEZ CORTÉS, IVÁN DAVID GUZMÁN ARAYA, CARLOS AMABLE CASTRO RUBINA, JUAN ALEJANDRO CASTILLO CASTILLO y NELSON ALBERTO PIZARRO CORTÉS.**

Díctese el acta complementaria de proclamación en la oportunidad correspondiente y cúmplase con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 18.695.

Regístrese y archívese una vez ejecutoriada.

Rol N° 5.144.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Coquimbo, integrado por su Presidente Titular Ministro Iván Corona Albornoz y los Abogados Miembros Sres. Melanie Freres Hellebaut y Maria Cristina de Lourdes Ortiz Knight. Autoriza el señor Secretario Relator don Pablo Vera Carrera. Causa Rol N° 5144-2024.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. La Serena, 25 de noviembre de 2024.



7C24F067-2426-482A-A113-64F33A4BE81D

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tercoquimbo.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.